

**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**  
**MICROFINANCIERA DE AHORRO Y CRÉDITO**  
**EMPRESARIAL, S.A.**

**FICREDIT**

Aprobado por el Consejo de Administración  
Resolución No. FCRCA-007-10-2022  
Fecha de Vigencia: 11 de octubre de 2022

## **Artículo 1. BASE LEGAL**

Las cuentas de depósitos de ahorro que se constituyan en Microfinanciera de Ahorro y Crédito Empresarial, Sociedad Anónima, en adelante denominada FICREDIT, se registrarán por la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley de Supervisión Financiera, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos y, en las materias no previstas en estas leyes, se sujetarán a la legislación general de la República, en lo que les fuere aplicable, y por el presente Reglamento.

## **Artículo 2. TITULAR O CUENTAHABIENTE**

Toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, quienes serán denominadas como el "titular" o el "cuentahabiente", podrán abrir cuentas de depósitos de ahorro siempre que cumplan con las políticas de prevención y detección de lavado de dinero y otros activos y del financiamiento del terrorismo.

Dichas cuentas también podrán abrirse en beneficio de terceros menores de edad o incapaces, en la forma establecida en el presente reglamento.

FICREDIT se reserva el derecho de denegar la apertura de cuentas de depósitos de ahorro o de poner fin a la relación ya iniciada, cancelando las cuentas que correspondan y restituyendo los fondos al titular o cuentahabiente, si derivado del proceso implementado para conocer, identificar y monitorear a sus clientes, se identifique algún incumplimiento a las leyes y normas establecidas para prevenir y detectar el lavado de dinero.

## **Artículo 3. CLASES DE CUENTAS**

Las cuentas de depósitos de ahorro de FICREDIT se clasifican, en individuales y en colectivas.

- a) Son cuentas individuales si el depósito de dinero es recibido a nombre de una sola persona, individual o jurídica;
- b) Son cuentas colectivas aquellas en las que el depósito de dinero es recibido a nombre de dos o más personas, individuales o jurídicas, en cuyo caso deberán expresar por escrito si cada una de las personas que constituyen el depósito tienen derecho a retirar la totalidad de los fondos o si se requerirá el consentimiento de todos para hacerlo.

Las cuentas de depósitos de ahorro podrán ser en quetzales, o en dólares de los Estados Unidos de América.

## **Artículo 4. CAPACIDAD LEGAL**

Podrán abrir cuentas de depósitos de ahorro todas las personas individuales que sean civilmente capaces, quienes podrán disponer del dinero depositado y de sus cuentas libremente, ajustándose únicamente a lo establecido en el presente reglamento y leyes aplicables. Los cuentahabientes podrán gestionar la apertura de cuentas de depósitos de ahorro personalmente, o por medio de sus representantes, por mandato o carta poder a criterio de FICREDIT. Las personas jurídicas podrán actuar a través de sus representantes legales o por medio de la persona que hubiese sido facultada y designada para tal efecto por el órgano administrativo que corresponda. Todo mandatario o representante legal deberá acreditar su personería antes del inicio de la relación.

Se podrán abrir cuentas a nombre de menores de edad, siempre que sean representados por una persona mayor de edad, quien registrará su firma y en consecuencia será el único autorizado y responsable del manejo de dicha cuenta, hasta que el titular cumpla su mayoría de edad, en cuyo caso, se le solicitará la información establecida en el artículo 5 de este reglamento.

## **Artículo 5. APERTURA DE CUENTAS**

La apertura de cuentas de depósitos de ahorro deberá hacerse personalmente por los interesados, por sus representantes legales o mandatarios, en cualquiera de las agencias de FICREDIT. FICREDIT requerirá los datos y requisitos que estime necesarios, debiendo establecerse como mínimo los siguientes:

### **1) Persona Individual**

- a)** Nombres y apellidos completos, dirección de la residencia del o los titulares de la cuenta.
- b)** Formulario de inicio de relaciones y anexos autorizados por la IVE.
- c)** Fotocopia del DPI del o los solicitantes (ambos lados)
- d)** Documento Personal de Identificación o el pasaporte en caso de extranjeros, los cuales deberán ser presentados por el solicitante en original, y otros documentos que a juicio de FICREDIT se estimen convenientes;
- e)** Registro de la firma de quien o quienes estén facultadas para efectuar retiros de fondos de la cuenta o bien la impresión de la huella digital del (los) ahorrante (s) en aquellos casos en que no sabe (n) firmar;
- f)** Nombres y apellidos completos, dirección de la residencia de la persona o personas designadas como beneficiarios y el porcentaje de beneficio de cada uno. Si las personas designadas como beneficiarios son parientes dentro de los grados de ley, deberá indicarse el parentesco de cada uno;
- g)** Fotocopia de recibo de pagos de servicios reciente;
- h)** Si posee negocio propio presentar fotocopia de patente de comercio y carné de la SAT

### **2) Personas Jurídicas**

- a)** Fotocopia del primer testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente registrada.
- b)** Formulario de inicio de relaciones y anexos autorizados por la IVE.
- c)** Fotocopia del DPI del representante legal (ambos lados).
- d)** Si es extranjero fotocopia del pasaporte y acreditación migratoria.
- e)** Fotocopia del nombramiento del representante legal debidamente registrado o primer testimonio de la escritura de mandato debidamente registrado.

- f) Fotocopia de los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta.
- g) Registro de las firmas de las personas que tengan autorización para disponer de los fondos de la cuenta, en el registro de firmas correspondiente.
- h) Fotocopia de un recibo, ya sea de agua, luz o teléfono u otro servicio similar, que registre la dirección del inmueble reportado por el o los solicitantes.
- i) Indicación de las condiciones a que se sujetará el retiro de fondos, cuando se trate de cuentas condicionadas.
- j) Declaración de que conoce y acepta sin ninguna reserva el régimen legal a que está sujeta la cuenta constituida en FICREDIT.

El titular o titulares de la cuenta se comprometen a notificar por escrito a FICREDIT, de cualquier cambio en los datos mencionados anteriormente, no siendo FICREDIT responsable por la omisión de la información, o que la misma no sea oportuna.

FICREDIT llevará un registro en el que se harán constar los datos de los depositantes, así como la información sobre el monto de las entregas, retiros, intereses devengados y saldo a favor el titular.

#### **Artículo 6. MONTOS MÍNIMOS**

El monto mínimo para la apertura de una cuenta de depósito de ahorro será determinado por el Consejo de Administración de FICREDIT y supletoriamente por el Gerente General.

#### **Artículo 7. FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE CUENTA INDIVIDUAL**

En caso de fallecimiento del titular de una cuenta individual, los beneficiarios designados adquirirán un derecho propio sobre el saldo de la cuenta, el cual podrán exigir directamente a FICREDIT, siempre que no se encuentre limitado contractualmente o restringido por autoridad competente. Las personas designadas como beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos en original:

- a) Solicitud por escrito dirigida a FICREDIT en la que solicitan, en calidad de beneficiarios, que los fondos de la cuenta de depósitos de ahorro les sea entregado.
- b) Documento de identificación para acreditar la identidad de cada beneficiario.
- c) Certificado original de defunción del titular de la cuenta de depósitos de ahorro emitido por el Registro Civil adscrito al Registro Nacional de las Personas.

Si los beneficiarios fueran menores de edad, la solicitud será presentada por sus representantes legales de conformidad con las normas de derecho común.

En caso de que el titular no haya designado beneficiarios, el dinero depositado en la cuenta de depósitos de ahorro podrá ser retirado únicamente por los herederos legalmente declarados en proceso sucesorio, testamentario o intestado, judicial o extrajudicial. En caso de ser judicial, se requerirá la presentación de una certificación del auto emitido por el Juez que conoció del proceso. Si el proceso sucesorio hubiese sido notarial, se solicitará fotocopia legalizada del testimonio irregular emitido por el Notario a cargo de la tramitación del proceso de jurisdicción voluntaria.

## **Artículo 8. FALLECIMIENTO DE UNO, ALGUNOS O TODOS LOS DEPOSITANTES TITULARES DE CUENTAS COLECTIVAS**

Si falleciera uno o algunos de los depositantes de una cuenta colectiva, el (los) titular (es) tendrá (n) derecho de los fondos; no obstante, si el titular fallecido hubiese designado beneficiario (s) en el momento de la apertura de cuenta colectiva o en la última actualización, éste (éstos) podrá (n) disponer de la parte de los fondos que le (s) corresponda (n), de conformidad con las normas legales vigentes, presentando para el efecto su (s) documento personal de identificación (DPI) o pasaporte (s) y certificación de la partida de defunción del titular de la cuenta.

En caso de fallecimiento de todos los depositantes titulares, los beneficiarios designados adquirirán un derecho propio sobre el saldo de la cuenta, el cual podrán exigir directamente a FICREDIT, siempre que no se encuentre limitado contractualmente o restringido por autoridad competente. Los beneficiarios deberán proceder en la misma forma detallada para las cuentas individuales.

## **Artículo 9. REGISTRO DE TRANSACCIONES**

FICREDIT llevará un registro de las transacciones efectuadas por el cliente, así como de los intereses devengados y el saldo de la cuenta.

## **Artículo 10. ESTADO DE CUENTA**

FICREDIT enviará mensualmente, por medio de correo electrónico, un estado de cuenta a los depositantes, el cual contendrá el detalle de las operaciones efectuadas durante el período, así como el monto de los intereses capitalizados y los saldos a la fecha de cierre. A solicitud del cliente FICREDIT podrá generar estados de cuenta del período que solicite. Los estados de cuenta emitidos por FICREDIT constituirán constancias representativas de fondos recibidos y retiros efectuados.

## **Artículo 11. DEPÓSITOS**

El cliente podrá efectuar depósitos en agencias u oficinas centrales o a través de transferencias electrónicas. Los depósitos que realice por medio de cheque o giro se aceptarán bajo reserva de cobro, salvo autorización especial por parte de la Gerencia de FICREDIT o del funcionario designado para el efecto.

## **Artículo 12. INTERESES**

Las cuentas de depósitos de ahorro devengarán una tasa de interés, fija o variable, de acuerdo con lo pactado libremente con los cuentahabientes. No se calcularán intereses sobre sumas que correspondan a cheques, giros o cualquier título de crédito susceptible de depositarse, mientras tales documentos no se hayan hecho efectivos por la cámara de compensación. FICREDIT, por los medios que estime apropiados, comunicará a sus cuentahabientes cualquier cambio en las tasas de interés que aplique a los cuentas de depósitos de ahorro. FICREDIT dejará de abonar intereses cuando el saldo de la cuenta de depósitos de ahorro sea menor a la cantidad mínima que fije el Consejo de Administración o la Gerencia General. Para que pueda FICREDIT nuevamente calcular y capitalizar los intereses, el cuentahabiente deberá realizar nuevos depósitos de dinero a la cuenta, superando la cantidad mínima fijada.

### **Artículo 13. COMISIONES**

FICREDIT podrá autorizar el cobro de comisiones sobre la prestación de determinados servicios, lo cual deberá comunicarse al cliente previo a su implementación.

### **Artículo 14. BLOQUEO POR SEGURIDAD DE CUENTAS DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

En caso de que una cuenta no registre ninguna transacción de depósito y/o retiro durante un período de cuatro (4) meses, la cuenta será bloqueada por seguridad. Si además del bloqueo por seguridad, la cuenta no posee un monto mínimo de Q 1.000.00, se hará una deducción mensual, en concepto de administración y manejo de cuenta, de Q 10.00. Para evitar el bloqueo por seguridad, el cuentahabiente deberá únicamente realizar cualquier depósito o retiro de la cuenta de depósitos de ahorro, para el efecto la Gerencia de Operaciones de FICREDIT, lo comunicará por escrito al titular de la misma a la última dirección que se haya registrado.

### **Artículo 15. CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE CUENTAS DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

Independientemente de lo que refiere el artículo 14 de este reglamento, todas las cuentas de depósitos de ahorro que reflejen saldo cero (0.00) procederán a ser canceladas por FICREDIT durante el siguiente mes en el cual hubieren alcanzado dicho saldo, sin previa notificación al cuentahabiente, atendiendo al alto costo operativo que implica el mantenimiento de cuentas sin saldo.

### **Artículo 16. CONFIDENCIALIDAD**

Los saldos de las cuentas de depósitos de ahorro son de carácter confidencial y sólo podrán ser revelados mediante autorización escrita del ahorrante o por mandato judicial o de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro.

### **Artículo 17. DE LA LIBRETA DE AHORRO**

FICREDIT podrá expedir una libreta de ahorro que le servirá al cliente para el control y constancia de las operaciones de crédito y débito registradas en ella, sin perjuicio de los registros que tenga FICREDIT, por las operaciones realizadas por el ahorrante a través de los canales electrónicos, operaciones que serán registradas en la libreta de ahorro, cuando el ahorrante la presente a FICREDIT. En caso de extravío o robo de la libreta, el ahorrante deberá dar aviso inmediatamente a FICREDIT para el bloqueo de la cuenta por los medios que FICREDIT le indique. FICREDIT no tendrá responsabilidad alguna por los perjuicios que pudieran derivarse de la omisión de dicho aviso.

### **Artículo 18. TITULO EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, las constancias que emita FICREDIT representativas, entre otros, de libretas de ahorro, constituirán título ejecutivo.

### **Artículo 19. COBERTURA**

De conformidad con la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, las cuentas de depósitos de ahorro están protegidas por el Fondo de Garantía para Depositantes e Inversionistas en Entidades de Microfinanzas, cuyo objeto es

garantizar al depositante la recuperación de sus depósitos y cubrirá hasta un monto de veinte mil quetzales (Q. 20,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, por persona individual o jurídica que tenga depósitos o inversiones constituidos en entidades de microfinanzas y las cuentas mancomunadas se entenderán abiertas por una sola persona, individual o jurídica, excepto en aquellas en las que uno de los titulares sea diferente, en cuyo caso las mismas estarán cubiertas en los términos establecidos en la ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, Capítulo XIII.

#### **Artículo 20. CUENTAS DE SOCIEDADES EN FORMACIÓN**

FICREDIT podrá autorizar la apertura de cuentas a nombre de sociedades en formación, debiendo los interesados presentar carta del notario que autorizará la escritura constitutiva en la que se haga constar que ha sido requerido para tal efecto. El solicitante queda obligado a entregar a FICREDIT fotocopia de la escritura de constitución inmediatamente después que ésta sea autorizada.

Mientras la sociedad se encuentre en proceso de inscripción, se agregará a la cuenta la frase "en formación". Dicha frase será eliminada cuando el cuentahabiente presente fotocopia del primer testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El plazo legal para que una entidad formalice su situación en formación será de 60 días contados a partir de la fecha de apertura. Cumplido el plazo y no se concluya la formalización de apertura mediante la entrega de fotocopia del primer testimonio de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Mercantil, FICREDIT bloqueará la cuenta sin previo aviso, sin perjuicio de cancelarla sin responsabilidad de su parte.

#### **Artículo 21. CASOS NO PREVISTOS**

Las dudas que surjan en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de FICREDIT, por la Gerencia General o por los funcionarios que ésta designe. Los casos no previstos en el presente Reglamento se deben resolver de acuerdo con establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables a las entidades de microfinanzas y por las resoluciones y reglamentos de la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

#### **Artículo 22. VIGENCIA**

El presente Reglamento fue debidamente aprobado por el Consejo de Administración, según resolución número FCRC-007-10-2022 y tendrá vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución por parte del Consejo de Administración.